FOLLETO INFORMATIVO DE LA SOCIEDAD

STELLUM GROWTH I, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: [*] de [*] de 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de STELLUM GROWTH I, S.C.R., S.A. y en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") donde pueden ser consultados.

1. LA SOCIEDAD

1.1. <u>Datos identificativos de la Sociedad.</u>

- STELLUM GROWTH I, S.C.R., S.A. (en adelante, indistintamente, "**STELLUM**" o la "**Sociedad**") se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 14 de junio de 2021 ante el Notario de San Sebastián, D. Diego María Granados Asensio, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia D. Jose Carlos Arnedo Ruiz, bajo el número 1.185 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa. Inscrita en el Registro de Entidades de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 387.

- STELLUM es titular del Código de Identificación Fiscal número A-06937312.

- STELLUM tiene una duración de DIEZ (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo en la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo por un periodo máximo de 2 años adicionales, prorrogable de año en año.

- Se ha designado como auditores de cuentas de STELLUM, por un plazo de 2 años, es decir para los ejercicios sociales 2024 y 2025, a la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., sociedad española, domiciliada en Paseo de la Castellana, 259B, 28046 - Madrid, con NIF B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid hoja M-63.988, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054 e Inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

- La depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "LECR").

- STELLUM no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, "**LMV**").

- STELLUM es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en:

 - La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la "**OCDE**").

 - La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, STELLUM podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, "**LECR**").

▪ Facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

● STELLUM está regulada por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo 1 al presente folleto, en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.1. Consejo de Administración de STELLUM

1. **Presidente: Don Pablo Muñoz Baroja Pagola**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Zuatzu kalea, número 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja, 20018, San Sebastián, y provisto de NIF 34095705-E, vigente.

2. **Vocal: STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, S.G.E.I.C., S.A.U.**, con domicilio en Zuatzu kalea, número 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja, 20018, San Sebastián, constituida mediante escritura de constitución, autorizada por el Notario de San Sebastián, Don José Carlos Arnedo Ruiz, el día 24 de enero de 2023, con el número 136 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, al tomo 3086, folio 33, hoja SS-45494. Provista de NIF A-44598795 y representada por **Don José Eulalio Poza Sanz**.

3. **Vocal: Don Pablo José Echart Arocena**, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, con domicilio a estos efectos en Zuatzu kalea, número 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja, 20018, San Sebastián, y provisto de NIF 35771287-P.

4. **Secretario no Consejero**: Doña Silvia Martínez Losas, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Zuatzu kalea, número 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja, 20018, San Sebastián, y provisto de NIF 40348166-W.

1.1.2. Directivos de STELLUM

1. **Consejero delegado: Don Pablo Muñoz Baroja Pagola,** mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con ºdomicilio a estos efectos en Zuatzu kalea, número 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja, 20018, San Sebastián, y provisto de NIF 34095705-E, vigente.

2. **Apoderados generales:**

- **Doña Ruth Quintela Rodríguez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa, con NIF 20212903-C, vigente;

- **Don Pablo José Echart Arocena**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa, con NIF 35771287-P, vigente;

- **Doña Leire Mancisidor Uranga** mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa, con NIF 72477179-Q, vigente; y

- **Don Pedro Gortazar Bereincua** mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa, con NIF 16081871-H.

1.2. **Capital social. Compromiso de inversión.**

- STELLUM cuenta con un capital social actual de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.632.578,50 €), representado por 81.628.925 acciones nominativas de 0,02 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 81.628.925, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

- El capital social está dividido en dos clases de acciones, la Clase "A" y la Clase "B", todas ellas del mismo valor nominal. Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 37 BIS de los Estatutos Sociales.

- STELLUM cuenta con compromisos de inversión total, denominado Capital Total Comprometido, de 160.056.365 €.

- La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de STELLUM y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

- A lo largo de la vida de STELLUM, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de STELLUM. Por tanto, los accionistas de STELLUM se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de STELLUM a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales y la normativa vigente en cada momento.

- Régimen de transmisión de las acciones de STELLUM:

Las acciones de STELLUM estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

1.3. **Comercialización de las acciones de STELLUM. Régimen de adquisición y venta de las acciones**

- Perfil de los potenciales inversores a quien se dirige la oferta de la STELLUM:

Se deja expresa constancia que el periodo de colocación de las acciones de STELLUM está concluido y que el Capital Total Comprometido de STELLUM ha sido suscrito, principalmente, por empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales han tenido tanto la consideración de

inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LMV.

Se deja expresa constancia que habiendo finalizado el periodo de colocación de las acciones de STELLUM, no cabe posibilidad alguna de suscribir nuevos compromisos de inversión.

- Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión, en su caso, de nuevos accionistas se llevará a cabo mediante la transmisión de acciones y respetando, en todo caso, el régimen de transmisión de acciones regulado en los estatutos sociales de la Sociedad.

- Entidad colaboradora:

Las siguientes entidades han colaborado en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital, con la remuneración que se detalla a continuación:

Entidad	**Remuneración**
Andbank	Variable según el importe colocado

- Distribución de resultados:

La política sobre la distribución de resultados de STELLUM está prevista en los artículos 37 y 37 Bis de sus Estatutos sociales.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES

La política de inversiones cumplirá en todo caso lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

La política de inversiones de STELLUM será la siguiente:

(a) *Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones*

STELLUM invertirá en empresas con capacidad de expansión pertenecientes, principalmente y sin ser limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores: tecnología, biotecnología, salud, infraestructuras, industrial, energía y/o telecomunicaciones. En todo caso, la Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en los siguientes sectores:

(i) Juego de azar y apuestas;
(ii) Fabricación, producción, distribución, comercio y/o venta de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial, y
(iii) En aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

Asimismo, en ningún caso STELLUM invertirá, directa o indirectamente, en entidades cuya actividad esté relacionada con:

(i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
(ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; y
(iii) el desarrollo de proyectos ética o moralmente controvertidos.

(b) *Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones*

STELLUM invertirá en compañías situadas principalmente en el País Vasco y territorios

limítrofes y, con carácter secundario, en el resto de la Península Ibérica. Asimismo, existirá la posibilidad de invertir en otros países siempre que así lo apruebe la Sociedad Gestora.
La inversión con respecto al área geográfica se medirá en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio la Sociedad podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, STELLUM podrá invertir en divisas distinta al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la Sociedad Gestora revisara periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) *Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16 LECR*

STELLUM nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital y otros instrumentos que permitan compartir el riesgo, de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, pertenecientes, principalmente y sin ser limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores: tecnología, biotecnología, salud, infraestructuras, industrial, energía y/o telecomunicaciones.

La inversión se realizará mediante:

(i) adquisición de acciones o participaciones.
(ii) concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital.
(iii) concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones (como opciones u obligaciones).
(iv) cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 60% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR.

Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de la etapa de expansión en la que se encuentren, el potencial del mercado en el que se desarrollen, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial. Se focalizará prioritariamente en empresas con categoría de PYME.

Aunque no se prevé que STELLUM invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora, podrá hacerlo previa autorización del órgano de administración de STELLUM.

(i) La Sociedad podrá invertir en otras ECR's gestionadas por la Sociedad Gestora, respetando el cumplimiento del coeficiente del límite de concentración del 25% del total de la Sociedad. Respetando en todo momento los límites indicados en el artículo 16.2 de la LECR, esto es, STELLUM podrá invertir hasta el 25 por ciento de su activo computable en ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.

En el marco de inversiones en otras ECR's gestionadas por la misma Sociedad Gestora, en aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta a los efectos de garantizar un procedimiento formal que permita evitar potenciales conflictos de interés y cerciorarse de que la inversión se realiza en interés

exclusivo de STELLUM. Asimismo, se deja expresa constancia de la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés a fin de verificar y garantizar el cumplimiento normativo.

En el supuesto de que STELLUM invierta en entidades de capital riesgo extranjeras se respetarán y cumplirán los requisitos indicados en la LECR.

Para la toma decisiones la Sociedad seguirá el procedimiento previsto en el mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

(d) *Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar*

Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un diez por ciento (10%) y un cuarenta y nueve (49%) de media, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión. STELLUM, podrá tomar el control de las participadas si así lo aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Salvo excepciones, no se participará de la gestión diaria de las sociedades participadas, aunque sí se prevé la presencia de STELLUM en los órganos de administración de las sociedades participadas.

(e) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.*

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre cuatro (4) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión previstas serán, entre otras:
a. la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial;
b. la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), a los propios socios o administradores de la compañía;
c. la venta a la propia compañía; o
d. en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) *Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas*

La inversión se realizará mediante los instrumentos recogidos en la LECR:

(i) adquisición de acciones o participaciones.
(ii) concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital.
(iii) concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones).
(iv) cualquier otro instrumento permitido en la LECR

El porcentaje de inversiones mediante la adquisición de acciones o participaciones se prevé que sea, sin ser limitativo, inferior al 50%.

A tenor de lo indicado en el apartado d) anterior, generalmente las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un diez por ciento (10%) y un cuarenta y nueve (49%) de media, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

(g) *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares*

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

(h) *Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración*

La inversión de STELLUM podrá comportar la presencia de representantes de STELLUM o de la Sociedad Gestora en el Órgano de Administración y/u otros órganos consultivos, directivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de STELLUM se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) *Restricciones respecto de las Inversiones a realizar*

El activo de STELLUM estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) *Estrategia que se pretende implementar*

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o *venture capital*).

(k) *Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad*

STELLUM podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Sociedad Gestora:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente al patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el valor de los activos de la Sociedad.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se informará en la Junta de Accionistas.
A tenor de los dispuesto en el artículo 63 de la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*, la ECR dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez. Dicho sistema persigue únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento de cada una de las ECR.
La gestión del riesgo de liquidez se llevará a cabo a través de un exhaustivo control del *Cash Flow* de la ECR, donde se tendrán en cuenta, además de los ingresos y gastos propios de la activad de la misma, los gastos financieros derivados del apalancamiento, principalmente el pago de intereses y la amortización del capital.
Asimismo, la deuda que pudiera asumir la ECR estará respaldada por activos suficientemente líquidos para que, en caso de ser necesario, pudieran venderse permitiendo la devolución íntegra de la deuda.

(l) *Titulización, pignoración y préstamo de los activos*

La Sociedad podrá titulizar, pignorar o prestar sus propios activos.

A continuación, a efectos ilustrativos, se exponen algunos de los posibles escenarios en los que la ECR podría acudir, en su caso, a la titulización, pignoración y/o préstamos de activos:

- La titulización: se podrá realizar en aquellos supuestos en que haya créditos o bonos en la cartera de la ECR, y en los que el rating del emisor haya tenido una evolución favorable, es decir, haya reducido su riesgo de impago. Esto permitirá ceder el crédito recibiendo un diferencial de intereses o una plusvalía en forma de capital al descontar los futuros pagos a una tasa de descuento inferior. Asimismo, otro posible escenario donde realizar esta operativa sería ante un descenso generalizado de los tipos de intereses.

- La pignoración de activos: se realizará, en su caso, para adquirir deuda en unas condiciones más favorables a las que se podría acceder sin la pignoración de activos. Disminuyendo, en consecuencia, el riesgo del apalancamiento y el riesgo de liquidez al reducir el pago de intereses.

- Prestar activos propios: se realizará principalmente, en su caso, mediante el préstamo de acciones cotizadas a aquellos prestatarios que puedan garantizar la devolución de las mismas.

El porcentaje del patrimonio gestionado que podría ser objeto de las operaciones anteriormente indicadas se prevé que sea, sin ser limitativo, un 75%.

(m) *Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir*

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

1. Diversificación sectorial de la cartera.
2. Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
3. Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial en el mercado de referencia de STELLUM.
4. Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisa distinta al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para el Accionista, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

(n) *Política de integración de riesgos de sostenibilidad*

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por

proveedores externos.

Asimismo, en el proceso de inversión se tendrá en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

(o) *Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión*

Las inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

(p) *Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión*

STELLUM no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente documento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia de STELLUM o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

3. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de STELLUM figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 202 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es STELLUM GESTORA DE ACTVOS, S.G.E.I.C., S.A.U. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

- A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la LMV, la Sociedad Gestora pertenece a un grupo de sociedades. Esto es, la Sociedad Gestora está 100% participada por la mercantil STELLUM CÍVICA, S.L.U., provista de NIF B-72928070, y que, a su vez, esta última está 100% participada por la FUNDACIÓN ARTIZARRA, provista de NIF G-05454103.

- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de STELLUM.

3.2. **Las comisiones**

La Sociedad Gestora será remunerada por STELLUM de acuerdo a los siguientes conceptos que se preverán en el Contrato de Gestión que se suscribirá con STELLUM:

3.2.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1,8% sobre el Capital Gestionado (tal como se define más adelante) en cada momento. La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución de la Sociedad se cobrará de forma anticipada.

En el supuesto de que STELLUM invierta en otras ECR gestionadas por la misma Sociedad Gestora, a la comisión de gestión indicada en el párrafo anterior, deberá añadirse la correspondiente comisión de gestión de la ECR en la que se invierta. Para dicho cálculo únicamente se tendrá en cuenta el activo computable de STELLUM invertido en la ECR gestionada por la Sociedad Gestora, que, como bien indica el artículo 16 de la LECR dicha inversión no podrá superar el 25% del activo computable de STELLUM.

Se entiende por Capital Gestionado:

i. Durante el período de inversión, por un total de 4 años, con un año de prórroga según acuerdo de Junta, el total del Capital Comprometido; y

ii. Durante el período posterior, el resultado de deducir del Capital Comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en las sociedades participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los Accionistas, el principal de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los Accionistas y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. En el caso de que la desinversión hubiera sido parcial, se reducirá el coste de adquisición proporcionalmente. En el supuesto en que la Sociedad revierta alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el Capital Gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

3.2.2. *Carried Interest*.

STELLUM ofrecerá a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por STELLUM que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (TIR) obtenida por STELLUM.

El *Carried Interest* se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma:

a) Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - Hurdle Rate - del 8%. De tal forma que si la rentabilidad en forma de TIR neta para el Accionista de STELLUM es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los Accionistas.

b) Si el retorno en forma de TIR para el accionista es superior al Retorno Preferente (8%) el Carried Interest a favor de la Sociedad Gestora y del equipo gestor será del 20% a partir de dicho umbral, si bien atendiendo a la distribución del reparto indicado en el apartado (c) siguiente.

c) En relación con lo anterior, se le reconoce a la Sociedad Gestora y al equipo gestor equiparar su participación en los resultados obtenidos después de haberse distribuido el *Hurdle Rate* a los Accionistas. Por ello, después de distribuir a los Accionistas el 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el Accionista situada entre el 0% y un 8%, la totalidad de los ingresos adicionales mayor al *Carried Interest* se distribuirá a favor de la Sociedad Gestora y el equipo gestor, hasta que se hubiera obtenido el porcentaje de *Carried Interest* del 20% sobre la totalidad de las ganancias distribuidas. Cubierto dicho porcentaje, todos los ingresos siguientes se distribuirán 80% para los Accionistas y 20% para la Sociedad Gestora y el equipo gestor.

El *Carried Interest* será pagadero en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados, el momento del desembolso, y todas las comisiones pagadas a la Sociedad Gestora para el cálculo de la rentabilidad.

En el caso que la Sociedad Gestora y/o el equipo gestor hubieran percibido más porcentaje de beneficios de la Sociedad que les corresponda, estos tendrán la obligación de devolver la parte del *Carried Interest* recibido (neto de impuestos) que excediera de más del 20%.

La Sociedad Gestora no percibirá de STELLUM otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento de STELLUM que, en caso de haber sido previamente abonados por la Sociedad Gestora, serán repercutidos a STELLUM. Los gastos de funcionamiento no serán incluidos en los gastos de gestión. A continuación, se enumeran los costes que asumirá STELLUM:

1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Compromiso Total de Inversión de la ECR.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - €10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.

4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Depositaría. Los gastos de depositaría serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.

6) Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

7) Seguros. Los gastos de seguros de defensa jurídica y de responsabilidad civil de los consejeros. Se estima entre € 5.000 y €10.000 anuales

8) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas. Dichos gastos se estiman entre €15.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

4. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de STELLUM.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE STELLUM Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural, en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días naturales. Será el resultado de dividir el patrimonio de STELLUM por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de STELLUM se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de STELLUM se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, STELLUM a través de su Sociedad Gestora preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

7. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE STELLUM, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por STELLUM se acompasará con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

En STELLUM no existen acuerdos de reembolso a favor de los accionistas de la misma.

8. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a STELLUM.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los partícipes de la Sociedad.

Los accionistas de STELLUM asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de STELLUM. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de STELLUM tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre STELLUM, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como accionistas de STELLUM.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, STELLUM o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

9. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

(A) Descripción de la estrategia y política de inversión de STELLUM, lugar de establecimiento de STELLUM, tipos de activos en los que invertirá STELLUM, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.

(B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2 *(p)* anterior.

(C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.

(D) Identidad del auditor y de otros proveedores de servicios: El auditor es el que se ha señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.

(E) Trato equitativo de los inversores: STELLUM en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.

(F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos de STELLUM.

(G) Rentabilidad histórica de la SCR: No aplicable por tratarse de una SCR de nueva creación.

(H) Acuerdos con los intermediarios financieros: se ha firmado acuerdos colaboración con Andbank España S.A.

(I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de STELLUM.

10. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Pablo José Echart Arocena asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Don Pablo José Echart Arocena

Como Entidad Depositaria de STELLUM GROWTH I, S.C.R., S.A., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por:

_____	_____
Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia	Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"STELLUM GROWTH I, S.C.R., S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **STELLUM GROWTH I, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**" o "**STELLUM**", indistintamente) y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "LECR") y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "OCDE").

Asimismo, para el desarrollo de su objeto social principal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la LECR la Sociedad podrá:

a) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.

b) Conceder préstamos participativos.

c) Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.

d) Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.

e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LECR.

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de diez (10) años, dando comienzo a sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de dos. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración de diez (10) años o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, núm. 7, Edificio Urola, Planta Baja, Local núm. 1, 20018 - Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 5.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

La web corporativa de la Sociedad es www.stellumcapital.com

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.632.578,50 €), dividido en 81.628.925 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de 0,02 €, numeradas correlativamente de la 1 a la 81.628.925, ambas inclusive, que se distribuyen en dos (2) clases diferentes, a saber, la Clase "A", compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase "B", compuesta por las acciones numeradas de 379.961 a la 380.000, de la 454.801 a la 455.000, de la 589.801 a la 590.000, de la 597.441 a la 597.500, de la 599.941 a la 600.000, de la 2.674.961 a la 2.675.000, de la 2.971.001 a la 2.971.035 y de la 2.973.501 a la 2.973.865, toda ellas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 37 BIS de estos Estatutos.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

1. Supuestos de libre transmisión:

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno, efectuadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado de cada accionista, o a favor de sociedades patrimoniales o de otra persona jurídica que pertenezca al mismo grupo de sociedades que el accionista transmitente, según el concepto de grupo de sociedades definido en el artículo 18 de LSC, o en aquel precepto que lo sustituya, siempre que el accionista transmitente lo comunique al Órgano de Administración de la Sociedad con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, será libre la transmisión de acciones Clase B cuando el adquirente o el transmitente sea la sociedad gestora de la Sociedad o cualquier persona física o jurídica autorizada por la sociedad gestora.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

2. Transmisión de acciones sujetas a derecho de adquisición preferente:

En los casos no contemplados en el apartado anterior, los accionistas ostentarán un derecho de adquisición preferente sobre las acciones del resto de accionistas para el caso que cualquiera de éstos se proponga transmitir, total o parcialmente, directa o indirectamente, las mismas a favor de un tercero.

A tal efecto, dichas transmisiones estarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) El accionista que se proponga transmitir una parte o la totalidad de sus acciones deberá comunicarlo, de forma fehaciente, al Órgano de Administración, indicando expresamente la identidad del potencial adquirente o adquirentes y las condiciones de la oferta (número de acciones, precio, condiciones de pago y cualesquiera otras que se incluyan en la oferta).

b) Una vez comunicada al Órgano de Administración la voluntad de transmitir las acciones de la Sociedad, aquél deberá ponerlo en conocimiento de los restantes accionistas en un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la notificación del accionista transmitente, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección que consta para cada accionista en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

c) Los restantes accionistas, en un nuevo plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación remitida por el Órgano de Administración, deberán poner en conocimiento de éste su voluntad de adquirir las acciones ofertadas, el cual dará traslado de estas respuestas con carácter inmediato al accionista que desee transmitir.

d) En el supuesto de que hubieran varios accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas, éstas serán distribuidas proporcionalmente entre aquellos según el número de acciones que cada uno posea.

e) El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el accionista transmitente. El Órgano de Administración deberá notificar a los accionistas que han ejercitado su derecho de adquisición preferente, una vez transcurridos los citados plazos, el lugar, fecha y hora para la ejecución de la compraventa de acciones, que se llevará a cabo ante Notario Público.

f) Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles a que se refiere el apartado c) anterior sin que ningún accionista haya comunicado su interés de adquirir las acciones ofrecidas o si las ofertas recibidas no cubren la totalidad de las acciones que se desea transmitir, el accionista transmitente quedará libre para proceder a la anunciada transmisión de acciones en las condiciones convenidas, siempre que la transmisión tenga lugar dentro del plazo máximo de los dos (2) meses a contar desde el día en que el Órgano de Administración le haya comunicado la respuesta negativa o falta de respuesta de los restantes accionistas y de la propia Sociedad. En otro caso, decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

ARTÍCULO 10.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones, mientras sean nominativas, figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 11.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 12.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 13.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- PÓLITICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 14.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

STELLUM invertirá en empresas con capacidad de expansión con independencia del sector al que pertenezcan. En todo caso, la Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en los siguientes sectores: (i) juego de azar y apuestas; (ii) fabricación, producción, distribución, comercio y/o venta de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial, y (iii) en aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

Asimismo, en ningún caso STELLUM invertirá, directa o indirectamente, en entidades cuya actividad esté relacionada con (i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; y (iii) el desarrollo de proyectos ética o moralmente controvertidos.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

STELLUM invertirá en compañías situadas principalmente en el País Vasco y territorios limítrofes y, secundariamente, en el resto de la Península Ibérica. Asimismo, existirá la posibilidad de invertir en otros países siempre que así lo apruebe la sociedad gestora.

Dada su orientación geográfica, las inversiones se realizarán mayoritariamente en euros, aunque la sociedad podrá invertir en divisas distintas al euro. Al igual que en el caso anterior si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo, la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

STELLUM nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital y otros instrumentos que permitan compartir el riesgo, de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, con independencia del sector al que pertenezcan.

La inversión se realizará mediante:

(i) adquisición de acciones o participaciones.
(ii) concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital.
(iii) concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones).
(iv) cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 60% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR.

Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de la etapa de expansión en la que se encuentren, el potencial del mercado en el que se desarrollen, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial. Se focalizará prioritariamente en empresas con categoría de PYME.

Aunque no se prevé que STELLUM invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora, podrá hacerlo previa autorización del Órgano de Administración de STELLUM.

La Sociedad podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma decisiones, la Sociedad seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un diez por ciento (10%) y un cuarenta y nueve (49%) de media, aunque podrá tomar el control de las participadas si así lo aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Salvo excepciones, no se participará de la gestión diaria de las sociedades participadas, aunque sí se prevé la presencia de STELLUM en los órganos de administración de las sociedades participadas.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre cuatro (4) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión previstas serán (a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; (b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; (c) la venta a la propia compañía; o (d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios podrán ser prestados tanto por

la Sociedad Gestora como por la Sociedad.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de STELLUM podrá comportar la presencia de representantes de STELLUM o de la Sociedad Gestora en el Órgano de Administración y/u otros órganos consultivos, directivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de STELLUM se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de STELLUM estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo o venture capital.

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

STELLUM podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Sociedad Gestora:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente al patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el valor de los activos de la Sociedad.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se informará en la Junta de Accionistas.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titulizar, pignorar o prestar sus propios activos.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

(1) Diversificación sectorial de la cartera.
(2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
(3) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
(4) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Política de integración de riesgos de sostenibilidad

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en el proceso de inversión se tendrá en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

(o) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

(p) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

STELLUM no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente documento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia de STELLUM o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás órganos que, por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la Junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante el envío de un correo electrónico, con acuse de recibo y lectura, a las direcciones de correo electrónico que para este fin hayan sido facilitadas por éstos al órgano de administración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cincos (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La convocatoria deberá incluir: (i) la denominación social de la sociedad; (ii) la fecha y hora de previstas para la reunión en primera convocatoria; (iii) el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, (iv) el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, ésta deberá ser anunciada con idéntico orden del día y bajo los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha prevista para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que (i) esté presente o debidamente representado la totalidad del capital desembolsado de la Sociedad y (ii) los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o debidamente representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito de la Sociedad con derecho de voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Sociedad con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

Los titulares de acciones podrán asimismo asistir a las Juntas por medios telemáticos, mediante la habilitación de una conexión en tiempo real durante la celebración de las Juntas, que permitan la identificación de los titulares de acciones y el ejercicio por parte de éstos de los derechos de información, asistencia remota, intervención y voto en la Junta sin necesidad de estar presente físicamente en la misma.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS

22.1. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o debidamente representados. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen al veinticinco por ciento (25%) del capital:

1) El aumento o la reducción de capital.
2) La modificación de los estatutos sociales.
3) La emisión de obligaciones.
4) La supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente.
5) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
6) El traslado de domicilio al extranjero.

22.2. Cualquier accionista que tenga en relación a un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante en los supuestos previstos en la legislación vigente.

22.3. Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Los cargos de Presidente y Secretario de las Juntas de Socios de la Sociedad serán ocupados por quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días a contar desde su celebración, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y, el otro, en representación de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

Los miembros del Consejo de Administración podrán requerir la presencia de un notario público español para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 25.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las siguientes formas o modos de organizar la administración:

a) Un Administrador Único; o
b) Un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

ARTÍCULO 26.- DURACIÓN DEL CARGO

Tanto el Administrador Único como los miembros del Consejo de Administración, en su caso, serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado Administrador Único o miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda

percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍUCLO 30.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo de Administración podrá reunirse por medios telemáticos, mediante la habilitación de una conexión en tiempo real durante la celebración de las reuniones del Consejo, siempre que se acompañe de garantías razonables para asegurar la identidad, la intervención y adopción de acuerdos por parte de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración

concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 31.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 32.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del Órgano de Administración, delegada a una S.G.E.I.C., o una S.G.I.I.C.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

La adopción de los acuerdos relativos a la delegación de la gestión en una S.G.E.I.C., el paso de la Sociedad al régimen de autogestión, y el cambio o la destitución de la S.G.E.I.C., de la Sociedad será competencia de la Junta General y requerirá el voto favorable de como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51,00%) de los Accionistas representativos del capital social de la Sociedad.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 33.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 34.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar

ARTÍCULO 35.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Órgano de Administración está obligado a formular anualmente las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el Órgano de Administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 36.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 37.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 37 BIS. - DISTRIBUCIONES A LOS ACCIONISTAS

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

(a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) del nominal de las acciones de las que fueran titulares;

(b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que se hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente. Se entenderá por "Retorno Preferente" el importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del capital comprometido total efectivamente desembolsado por los accionistas a la Sociedad en cada momento y no reembolsado previamente a los accionistas en concepto de Distribución.

(c) Una vez recibido el Retorno Preferente por los accionistas (tanto de clase A como de clase B), el cual será calculado individualmente para cada uno de ellos, si la rentabilidad en forma de TIR para el accionista (tanto de clase A como de clase B) es superior al Retorno Preferente (8%) los titulares de acciones de la Clase B tendrán derecho a percibir en concepto de Carried Interest, la totalidad de las Distribuciones adicionales sobre las distribuidas en concepto de retorno preferente, hasta alcanzar un importe equivalente a una tasa de retorno anual del dos (2) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe del capital comprometido total efectivamente desembolsado por los accionistas a la Sociedad en cada momento y no reembolsado previamente a los accionistas en concepto de Distribución.

(d) Una vez atendidas las cantidades a que se refieren los apartados anteriores, las cantidades en exceso, si las hubiera, se distribuirán ochenta por ciento (80%) para los accionistas (tanto de Clase A como de Clase B) y veinte por ciento (20%) para los titulares de las acciones de la Clase B.

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por "**Distribuciones**" cualquier distribución bruta que la Sociedad efectúe a sus accionistas, incluyendo, expresamente, devoluciones de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, distribución de la cuota liquidativa o cualquier otra operación con una finalidad o resultado análogo. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las citadas distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los accionistas.

ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 39. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARÍA

La Sociedad designa como Depositario a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 40.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

TITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 41.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiere ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.